

8. Adquirir conocimientos precisos sobre la oferta laboral, el proceso de búsqueda de empleo y los sistemas de selección de personal, así como de los organismos y entidades que informan o ayudan a la inserción sociolaboral.

9. Aplicar correctamente las técnicas e instrumentos más adecuados en la búsqueda de trabajo.

10. Actuar de forma optimista y emprendedora en relación con el futuro profesional potenciando actividades y contactos en todos los ámbitos sociolaborales.

ORIENTACIONES DIDÁCTICAS GENERALES

- Metodología activa que convierta al alumno en protagonista de su propio aprendizaje.

- Refuerzo del aprendizaje significativo para aprovechar y relacionar todos los conocimientos y experiencias previas, con los nuevos contenidos que adquiera en esta materia. Se trata, por tanto, de desarrollar los elementos motivadores para que el alumnado adquiera confianza en sus capacidades. En el bloque temático de la identificación y evaluación del potencial profesional se tendrá la oportunidad de utilizar este principio metodológico.

- Potenciación de la aplicación práctica de los nuevos conocimientos para que el alumnado compruebe el interés o utilidad de lo que va aprendiendo.

- La funcionalidad es otro principio metodológico importante. Se trata de utilizar circunstancias reales de la vida cotidiana y referencias continuas al entorno sociolaboral, proporcionadas, tanto por el profesor, como por el propio alumno, fomentando las actividades que impliquen búsqueda de información, planificación de consultas y contactos.

- Vinculación con el mundo del trabajo. La relación con el mundo laboral deberá concebirse como una actividad bidireccional. Por una parte, hay que introducir los problemas y experiencias de los ambientes laborales en el aula (invitar, por ejemplo, a personas cualificadas) y por otra, llevar al alumnado a los centros y lugares de trabajo (visitas, estancias, posibles intercambios) que apoyan el desarrollo de una programación al tiempo que dan sentido y coherencia metodológica a sistemas de trabajo concretos, por ejemplo, métodos de proyectos, estudio de casos u otros.

- Desarrollo de habilidades y estrategias de planificación y regulación de la propia actividad de aprendizaje. «Aprender haciendo» y «Aprender a aprender» serían adecuados postulados metodológicos. Son recomendables la simulación y toda clase de actividades que posibiliten la adquisición de técnicas y procedimientos concretos.

- La aplicación de estrategias individuales favorecerá la confianza en la capacidad de progreso y el interés por encontrar la opción laboral más idónea.

- Los materiales y recursos didácticos, así como los espacios e instalaciones, deben resultar coherentes con los objetivos propuestos, introduciendo el uso de las nuevas tecnologías y optimizando, tanto los recursos del centro, como los del entorno.

- Es recomendable utilizar el método de proyectos, aplicado a la resolución de problemas técnicos reales.

- Fomentar la relación con las áreas del currículo común, de modo que el desarrollo de la materia de iniciación profesional sirva también para reforzar contenidos básicos y para poner de manifiesto su necesidad.

- Fomentar la relación con el entorno, especialmente con el entorno productivo.

- Programar teniendo en cuenta la participación del alumno y llevar a cabo una evaluación continua que permita revisar y adaptar los contenidos a sus necesidades.

ANEXO III

ATRIBUCIÓN DE ÁREAS DE CONOCIMIENTO DEL PRIMER CICLO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA A LOS MAESTROS QUE IMPARTEN DOCENCIA EN LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

Maestros con especialidad o certificación en:	Atribución de áreas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria
Filología: Lengua Castellana e Inglés.	- Lengua Extranjera: Inglés. - Lengua Castellana y Literatura.
Filología: Lengua Castellana y Francés.	- Lengua Extranjera: Francés. - Lengua Castellana y Literatura.
Filología: Lengua Castellana.	- Lengua Castellana y Literatura.
Matemáticas y Ciencias Naturales.	- Matemáticas. - Ciencias de la Naturaleza.
Ciencias Sociales.	- Ciencias Sociales, Geografía e Historia.
Educación Física.	- Educación Física.
Educación Musical.	- Música.

Consejería de Educación y Cultura

9245 Orden de 16 de septiembre de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se desarrolla la estructura y organización de las enseñanzas del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece las características básicas de las enseñanzas del Bachillerato, y en su artículo cuarto, apartado tres, dispone que las Administraciones educativas competentes establecerán el currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas.

El Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, establece la estructura del Bachillerato, y en el Real Decreto 1178/1992, de 2 de octubre, se establecen las enseñanzas mínimas de esta etapa, modificados ambos por el Real Decreto 3474/2000, de 29 de diciembre.

A partir de la promulgación del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y del Decreto 52/1999, de 2 de julio, por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos, esta Comunidad Autónoma ha publicado el Real Decreto 113/2002, de 13 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Procede ahora desarrollar la implantación de las enseñanzas del Bachillerato definidas en el mencionado Decreto 113/2002, de 13 de septiembre.

La presente Orden se estructura en siete capítulos que recogen diferentes aspectos relacionados con la ordenación de estas enseñanzas. En el capítulo I se define el objeto y ámbito de aplicación de esta Orden, y se regulan los aspectos relacionados con el acceso de los alumnos, la estructura de la etapa, el horario escolar, la organización de las enseñanzas y las convalidaciones de materias del Bachillerato por módulos, materias o cursos de otros estudios ya superados.

El capítulo II trata de las materias optativas que pueden ofertar los centros. Son objeto del capítulo III los cambios de modalidad y de itinerario dentro de una misma modalidad. El capítulo IV trata de las enseñanzas de Religión y las actividades de estudio alternativas.

El capítulo V desarrolla los aspectos relativos al proyecto curricular de etapa, la programación didáctica de los departamentos y la programación de aula.

Son objeto del capítulo VI la tutoría y orientación de los alumnos. Por último, el capítulo VII trata de los aspectos relacionados con la evaluación, promoción y titulación de los alumnos.

En definitiva, la presente Orden desarrolla aspectos que son básicos para el buen funcionamiento de las enseñanzas del Bachillerato y pretende dar respuesta a las necesidades e intereses educativos del alumnado de esta Región de Murcia.

Por cuanto antecede, de conformidad con la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, el Decreto 52/1999, de 2 de julio, por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a esta Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos, y el Decreto 113/2002, de 13 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

ORDENACIÓN Y ESTRUCTURA DEL BACHILLERATO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden desarrolla lo dispuesto en el Decreto 113/2002, de 13 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y será de aplicación en los centros educativos de la Región de Murcia que hayan sido autorizados para impartir las enseñanzas de dicha etapa.

Artículo 2.- Acceso de los alumnos.

1. Podrán acceder a las enseñanzas del Bachillerato los alumnos que estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

2. Asimismo, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, también podrán acceder a las enseñanzas del Bachillerato, en cualquiera de sus modalidades, los alumnos que se encuentren en algunos de los siguientes supuestos:

a) Haber obtenido el título de Técnico tras cursar la Formación Profesional Específica de grado medio (artículo 35 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre).

b) Haber obtenido el título de Técnico Auxiliar de Formación Profesional de primer grado (artículo 14 del Real Decreto 986/1991).

c) Haber aprobado los dos primeros cursos del Bachillerato Unificado y Polivalente (artículo 14 del Real Decreto 986/1991).

d) Haber obtenido el título de Técnico Auxiliar tras cursar un módulo profesional experimental de nivel 2 (artículo 23, apartado 3, del Real Decreto 986/1991).

e) Haber superado los estudios del primer ciclo del Programa Experimental de Reforma de las Enseñanzas Medias (artículo 23, apartado 3, del Real Decreto 986/1991).

f) Haber superado los cursos comunes de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos (artículo 48 del Real Decreto 986/1991).

3. Podrán acceder al curso primero del Bachillerato, en la modalidad de Artes, los alumnos que hayan obtenido el título de Técnico tras cursar ciclos formativos de grado medio de Artes Plásticas y Diseño, habiendo accedido a ellos a través de la prueba prevista en el artículo 48 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

4. Podrán acceder al curso segundo del Bachillerato aquellos alumnos a los que les sean de aplicación las equivalencias establecidas en los anexos I y II del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio.

5. Los alumnos que deseen incorporarse al Bachillerato procedentes de sistemas educativos extranjeros precisarán la homologación y convalidación de sus títulos y estudios de niveles no universitarios de acuerdo a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 30 de abril de 1996 por la que se adecuan a la nueva ordenación educativa determinados criterios en materia de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de niveles no universitarios y se fija el régimen de equivalencias con los correspondientes españoles (Boletín Oficial del Estado de 8 de mayo).

Artículo 3.- Estructura de la etapa.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 113/2002, de 13 de septiembre, el Bachillerato comprenderá dos cursos académicos y se organizará en cuatro modalidades diferentes: Artes, Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, Humanidades y Ciencias Sociales y Tecnología.

2. Las enseñanzas del Bachillerato se organizarán por materias, que serán de tres clases: materias comunes, materias propias de cada modalidad y materias optativas.

3. Los alumnos cursarán a lo largo de la etapa, además de las materias comunes, seis materias propias de cada modalidad, y dos materias optativas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14, apartado 4, del mencionado Decreto 113/2002, de 13 de septiembre, y conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de esta Orden.

4. En el primer curso de la etapa los alumnos cursarán cuatro materias comunes, tres materias de modalidad, una materia optativa y la materia de Religión o su Alternativa. En el segundo cursarán cuatro materias comunes, tres materias de modalidad y una materia optativa.

5. La distribución de las materias en los dos cursos del Bachillerato y el horario semanal asignado a cada una de ellas se establece en el anexo I de esta Orden.

6. La distribución de las materias propias de cada modalidad en los dos cursos de la etapa se realizará de acuerdo con los itinerarios formativos que se establecen en el anexo II de la presente Orden.

7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 14 del Real Decreto 1178/92, de 2 de octubre, los alumnos que hayan terminado el tercer ciclo del grado medio de las Enseñanzas de Música o Danza, superando las materias comunes del Bachillerato, obtendrán el título de Bachiller. Estos Bachilleratos específicos recibirán la denominación de Bachillerato en Música y Bachillerato en Danza, respectivamente.

8. Las enseñanzas del Bachillerato para las personas adultas en la modalidad presencial, régimen nocturno, se organizarán de acuerdo con los dos siguientes modelos:

a) Modelo A, en el que las materias correspondientes a los dos cursos del Bachillerato se distribuyen y agrupan en tres bloques para cada modalidad, conforme a lo establecido en el anexo III, y cada bloque se cursa en un año académico.

El horario lectivo de los alumnos será de veinte horas semanales, y podrá desarrollarse entre las diecisiete treinta y las veintidós treinta horas, de lunes a viernes. Cada período lectivo tendrá una duración mínima de cincuenta y cinco minutos.

b) Modelo B, en el que las materias correspondientes a las enseñanzas del Bachillerato se configuran con la misma ordenación establecida con carácter general para el régimen diurno y se desarrollan y cursan en dos años académicos. En este modelo organizativo el horario lectivo de los alumnos podrá desarrollarse entre las dieciséis treinta y las veintitrés horas, de lunes a viernes. Cada período lectivo tendrá una duración mínima de cincuenta y cinco minutos.

9. Cada uno de los centros que haya sido autorizado para impartir las enseñanzas del Bachillerato nocturno lo hará de acuerdo con uno sólo de los modelos antes definidos.

10. Las enseñanzas del Bachillerato para las personas adultas en la modalidad a distancia se organizarán de acuerdo con la ordenación establecida con carácter general para el régimen diurno.

11. El currículo de las materias comunes y de modalidad en que se organiza el Bachillerato es el que se establece en el anexo I del Decreto 113/2002, de 13 de septiembre. El currículo de las materias optativas, que no sean de modalidad, se establece en la presente Orden.

Artículo 4.- Horario escolar.

1. El horario escolar para los alumnos se distribuirá de lunes a viernes, de forma que facilite la aplicación efectiva de los diferentes itinerarios formativos, y en cada uno de los cursos del Bachillerato será, al menos, de treinta períodos lectivos, de una duración mínima de cincuenta y cinco minutos cada uno.

2. El horario general del centro deberá reflejar claramente la asignación de todos los períodos lectivos que se imparten, ordinarios y extraordinarios; asimismo, el tutor se ocupará de informar al alumno y a su familia sobre el horario específico de atención educativa y la obligación de asistencia, en su caso, del alumnado.

Artículo 5.- Organización de las enseñanzas.

1. Al formalizar la matrícula los alumnos, lo harán explícitamente en una de las modalidades y en uno de los itinerarios del Bachillerato. El alumno completará su itinerario educativo con la elección de las materias optativas, todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Orden y las posibilidades organizativas del centro.

2. No podrá efectuarse matrícula en Bachillerato por dos regímenes de enseñanza diferentes de forma simultánea.

3. La materia común Lengua Extranjera deberá guardar continuidad con la que se haya cursado en Educación Secundaria Obligatoria como primera Lengua Extranjera, siempre que ésta se haya cursado durante toda la etapa. Los cambios a otra Lengua Extranjera que se imparta en el centro tendrán carácter excepcional, y podrán ser autorizados por el Director del centro a la vista de las razones expuestas y del informe del Departamento didáctico responsable de la Lengua Extranjera a la que el alumno desee incorporarse. En dicho informe se explicitará de forma razonada si el alumno está en condiciones de seguir con garantías de aprovechamiento las enseñanzas de la lengua extranjera correspondiente, de acuerdo con la competencia lingüística demostrada.

4. Los alumnos podrán permanecer escolarizados en el Bachillerato, en centros públicos o privados, en régimen diurno, durante cuatro años académicos como máximo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, apartado 4, del Real Decreto 1178/1992, de 2 de octubre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del Bachillerato. Los centros, al inicio de cada curso escolar informarán a los alumnos de las limitaciones en cuanto a su permanencia en escolarización diurna. Los alumnos que hubieran agotado dicho plazo sin haber obtenido el título podrán concluir sus estudios a través de las ofertas específicas establecidas para las personas adultas, bien del Bachillerato a distancia o del Bachillerato nocturno.

5. Los alumnos con necesidades educativas especiales, podrán, previa autorización de la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, realizar el Bachillerato fragmentando en bloques las materias que componen el currículo de los dos cursos de esta etapa. En este caso, la permanencia máxima de cuatro años señalada en el apartado 4 de este artículo podrá ampliarse en dos.

6. Con el fin de no agotar los años previstos en los apartados precedentes, los alumnos podrán solicitar al Director del centro la anulación de la matrícula cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: enfermedad prolongada de carácter físico o psíquico, ingreso en las Fuerzas Armadas como soldado profesional, incorporación a un puesto de trabajo, y obligaciones de tipo familiar que impidan la normal dedicación al estudio. Las solicitudes se formularán antes de finalizar el mes de abril y serán resueltas, en el plazo de diez días, por el Director del

centro, que podrá recabar los informes que estime pertinentes.

7. Los Secretarios de los Institutos de Educación Secundaria, o, en su caso, de las Escuelas de Arte, garantizarán que las matrículas de los alumnos del propio centro y de los centros privados adscritos se ajustan a lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 6.-Convalidaciones de materias del Bachillerato por módulos, materias o cursos de otros estudios ya superados.

1. Las convalidaciones de materias del Bachillerato por módulos profesionales pertenecientes a los ciclos formativos de grado medio de Formación Profesional específica ya superados por los alumnos son las establecidas en el anexo IV del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril (Boletín Oficial del Estado de 8 de mayo), y las que pudieran establecer los respectivos Reales Decretos de los títulos de Formación Profesional Específica que, en su caso, puedan publicarse.

2. Las convalidaciones de materias de la modalidad de Artes del Bachillerato por módulos de los ciclos formativos de grado medio de Artes Plásticas y Diseño previamente superados se regirán por la normativa que regula los diferentes ciclos formativos de grado medio de dichas enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño.

3. Las convalidaciones de materias del Bachillerato en su modalidad de Artes por materias de los ciclos formativos de grado medio de carácter experimental de Artes Plásticas y Diseño se efectuarán de conformidad con la tabla de equivalencias que figura como anexo a la Orden Ministerial de 5 de junio de 1995, por la que se establece el acceso al Bachillerato de Artes de los alumnos que hubieran cursado ciclos formativos experimentales de grado medio de Artes Plásticas y Diseño, así como la tabla de equivalencias por la que habrán de regir las convalidaciones entre ambas enseñanzas (Boletín Oficial del Estado del 13).

4. Los alumnos que cursen las enseñanzas del Bachillerato y simultáneamente las enseñanzas de grado medio de régimen especial de Música o de Danza podrán convalidar cada una de las materias optativas del Bachillerato conforme a lo dispuesto en la Orden de 14 de junio de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen medidas para facilitar la compatibilidad de los estudios de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato con los del Grado Medio de las enseñanzas de régimen especial de Música y de Danza (Boletín Oficial de la Región de Murcia del 22).

5. La convalidación de las materias del Bachillerato a que se refieren los apartados anteriores requerirá petición expresa por parte del alumno, una vez formalizada la matrícula en Bachillerato. La solicitud irá acompañada de los documentos académicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos que dan derecho a la convalidación correspondiente.

6. Las convalidaciones a que se refiere el presente artículo serán reconocidas por la Dirección del Instituto de Educación Secundaria o de la Escuela de Arte donde se efectúe la matrícula oficial. En el caso de centros privados dichas convalidaciones serán reconocidas por el Centro público a que se encuentren adscritos.

**CAPÍTULO II
OPTATIVAS**

Artículo 7.-Materias optativas.

1. La oferta de materias optativas en el Bachillerato debe contribuir a la formación general de los alumnos, así como a su orientación y preparación para estudios superiores, tanto universitarios como de formación profesional específica. Una oferta adecuada de materias optativas por el centro facilitará a los alumnos la configuración de itinerarios educativos coherentes que les posibiliten su progresión hacia ese tipo de estudios. Para la programación de las materias optativas del Bachillerato los centros actuarán de acuerdo con lo que se establece en la presente Orden, teniendo en cuenta sus posibilidades organizativas y las demandas de los alumnos.

2. Los alumnos cursaran una materia optativa en cada curso, elegidas de entre las que comprenden los tres tipos siguientes:

- a) Materias propias de la modalidad que se cursa no incluidas en el itinerario elegido.
- b) Optativas específicas, vinculadas a cada modalidad.
- c) Optativas comunes, vinculadas a todas las modalidades.

3. Las materias optativas específicas de cada modalidad del Bachillerato son las siguientes:

- a) Modalidad de Artes:
 - Primer curso: Talleres Artísticos y Diseño Asistido por Ordenador.
 - Segundo Curso: Volumen II.
- b) Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud:
 - Primer curso: Tecnologías de la Información y Tecnología Industrial I.
 - Segundo Curso: Geología y Tecnología Industrial II.
- c) Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales:
 - Primer curso: Tecnologías de la Información.
 - Segundo Curso: Fundamentos de Administración y Gestión, Literatura Española y Universal y Psicología.
- d) Modalidad de Tecnología:
 - Primer curso: Diseño y Control por Ordenador.
 - Segundo Curso: Química.

4. Las materias optativas comunes a todas las modalidades del Bachillerato son las siguientes:

- a) Primer curso: Segunda Lengua Extranjera I, Ciencia, Tecnología y Sociedad, Comunicación Audiovisual y Música.
- b) Segundo curso: Segunda Lengua Extranjera II, Ciencia, Tecnología y Sociedad, Comunicación Audiovisual, Música y Educación Física II.

Las materias Ciencia, Tecnología y Sociedad, Comunicación Audiovisual y Música se ofertarán en los dos cursos, pero los alumnos sólo podrán cursarlas en uno de ellos.

5. Con carácter voluntario, y siempre que la organización del centro lo permita, los alumnos podrán cursar una segunda materia optativa tanto en primero como en segundo curso del Bachillerato, que tendrá los mismos efectos académicos que el resto de materias.

6. Esta segunda materia optativa deberá elegirse de entre las materias optativas propias de la modalidad que se cursa no incluidas en el itinerario elegido por el alumno. En el supuesto de que en alguna modalidad no fuera posible

realizar la citada elección por carencia de materias propias de la modalidad, el alumno podrá elegir una materia de entre las materias optativas específicas de la modalidad cursada.

7. La segunda materia optativa sólo podrá elegirse, de conformidad con el criterio indicado en el apartado anterior, de entre las que se ofertan para el curso que vaya a cursar el alumno.

8. Cuando la elección de una segunda materia optativa se destine a garantizar la continuidad de una Segunda Lengua Extranjera desde la Educación Secundaria Obligatoria, elegida como primera optativa en Bachillerato, el centro se organizará de modo que quede asegurada la puesta en funcionamiento de la segunda optativa, siempre que exista el número mínimo de alumnos establecido con carácter general en el artículo 9 de la presente Orden.

Artículo 8.- Currículo de las materias optativas.

1. El currículo de Segunda Lengua Extranjera y de las materias propias de modalidad que se cursen como optativas, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2, letras a y b, y 3 del artículo 7, es el establecido en el anexo I del Decreto 113/2002, de 13 de septiembre.

2. El currículo de las materias optativas que no sean de modalidad, incluidas en los apartados 3 y 4, del artículo 7, es el siguiente:

a) Para la materia optativa de Educación Física II, es el establecido en el anexo IV de la presente Orden.

b) Para las materias optativas de Ciencia, Tecnología y Sociedad, Comunicación Audiovisual, Diseño Asistido por Ordenador, Diseño y Control por Ordenador, Geología, Literatura Española y Universal, Música, Psicología, Talleres Artísticos, Tecnologías de la Información y Volumen II, será de aplicación el currículo establecido en el anexo de la Resolución de 29 de diciembre de 1992 (Boletín Oficial del Estado de 29 de enero de 1993).

c) Para la materia optativa de Fundamentos de Administración y Gestión, será de aplicación el currículo establecido en el anexo de la Resolución de 30 de julio de 1993 (Boletín Oficial del Estado de 14 de agosto).

Artículo 9.-Oferta de materias optativas.

1. Si un alumno promociona a segundo curso teniendo pendiente la materia optativa de primero, podrá optar por recuperarla o por sustituirla por otra materia optativa de primero a efectos de recuperación.

2. Los alumnos que deban repetir curso podrán cambiar las materias optativas.

3. Excepcionalmente, los alumnos que no hayan cursado en primero Segunda Lengua Extranjera I podrán matricularse en las enseñanzas de Segunda Lengua Extranjera II en segundo curso siempre que sean autorizados por el Director del centro, a la vista de las razones expuestas y del informe del Departamento didáctico responsable de la Lengua Extranjera a la que el alumno desee incorporarse. En dicho informe se explicará de forma razonada si el alumno está en condiciones de seguir con garantías de aprovechamiento las enseñanzas de la lengua extranjera correspondiente, de acuerdo con la competencia lingüística demostrada.

4. Los alumnos que por no haber superado segundo curso en su totalidad lo cursen por segunda vez con tres o

menos materias calificadas negativamente podrán, si alguna de ellas es optativa, sustituirla por otra optativa aunque siempre, al igual que en los casos anteriores, atendiendo a las necesidades que se derivan del itinerario formativo elegido por el alumno y a las posibilidades organizativas del centro.

5. En los centros sostenidos con fondos públicos las enseñanzas de cada materia optativa sólo podrán ser impartidas a un número mínimo de 15 alumnos. Para las materias de modalidad vinculadas a las pruebas de acceso a la Universidad elegidas como optativas, y para la Segunda Lengua Extranjera, el número mínimo de alumnos será de 10.

6. La Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, previa solicitud del centro y tras el informe de la Inspección de Educación, podrá autorizar con carácter excepcional la impartición de materias optativas a un número menor de alumnos del establecido en el apartado anterior cuando las peculiaridades del centro lo requieran o circunstancias especiales así lo aconsejen.

7. Los centros no podrán constituir grupos de materias optativas si no cuentan con el número mínimo de alumnos señalado anteriormente o con la preceptiva autorización de la Consejería de Educación y Cultura.

8. Para impartir las materias optativas que no sean de modalidad, y cuya competencia docente no está atribuida a ninguna de las especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, los requisitos de especialidad que debe cumplir el profesorado son los establecidos en el anexo V.a de esta Orden. En el caso de los centros privados, las titulaciones del profesorado para impartir las materias optativas son las establecidas en el anexo II de la Orden de 10 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan los requisitos de titulación para impartir determinadas materias no reguladas y el procedimiento de autorización del profesorado de los Centros Docentes Privados que imparten Enseñanzas de Educación Infantil, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional Específica (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 5 de noviembre).

9. En el caso de la modalidad de Artes del Bachillerato, cuando sea impartida en Escuelas de Arte, los requisitos de especialidad que debe cumplir el profesorado que imparta las materias optativas específicas de esa modalidad son los establecidos en el anexo V.b de esta Orden.

CAPÍTULO III

CAMBIO DE MODALIDAD E ITINERARIO

Artículo 10.-Cambio de modalidad.

1. Las condiciones en las que un alumno que ha cursado el primer curso del Bachillerato en una determinada modalidad podrá pasar al segundo curso en una modalidad distinta, serán las siguientes:

a) Deberá cursar las materias comunes de segundo curso, y, en su caso, las de primero que no hubiera superado.

b) Deberá cursar, además, las materias propias de la nueva modalidad, tanto las de primero como las de segundo, exceptuando aquellas que, por coincidir en ambas modalidades, hubieran sido aprobadas en el primer curso de la modalidad que abandona.

c) Podrá computarse como materia optativa de la nueva modalidad la optativa cursada y superada en primero, así como las materias propias de la modalidad que abandona cursadas y aprobadas en primero, y no coincidentes con materias propias de la nueva modalidad.

2. Una vez cursado y no superado el segundo curso del Bachillerato en cualquiera de las modalidades establecidas, las condiciones para cambiar de modalidad serán las siguientes:

a) Si el alumno repite el curso completo, el cambio de modalidad se ajustará a lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo.

b) Si el alumno repite con tres o menos materias, deberá cursar las materias propias de la nueva modalidad según lo dispuesto en el apartado 1, letra b, del presente artículo, así como, en su caso, las materias comunes no superadas. La materia optativa no superada podrá ser sustituida por alguna de las materias ya superadas propias de la modalidad que abandona.

3. El número de materias que debe cursar el alumnado como consecuencia de un cambio de modalidad no se computará a efectos de repetición de curso.

Artículo 11.- Cambio de itinerario dentro de una misma modalidad.

1. Para el cambio de itinerario dentro de una misma modalidad se aplicarán los criterios señalados en el artículo 10, apartados 1, letras a y c, y 3, junto con los expresados en los apartados siguientes.

2. Cuando un alumno desee cambiar de itinerario al pasar de primero a segundo, además de las materias propias de modalidad del itinerario elegido en segundo curso, deberá cursar, en caso de que no las hubiera superado en primer curso como materias optativas, las siguientes materias de modalidad de primer curso:

a) Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales:

- Cambio del itinerario de Ciencias Sociales al de Humanidades: Latín I y Griego I.

- Cambio del itinerario de Humanidades al de Ciencias Sociales: Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I y Economía, en caso de que haya elegido el itinerario con Economía y Organización de Empresas, o, Economía o Historia de la Música, si ha elegido Historia del Arte.

b) Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud:

- Cambio del itinerario de Ciencias de la Salud al de Ciencias e Ingeniería: Dibujo Técnico I.

- Cambio del itinerario de Ciencias e Ingeniería al de Ciencias de la Salud: Biología y Geología.

c) Modalidad de Tecnología:

- Cambio del itinerario de Tecnología Industrial al de Ciencias e Ingeniería: Dibujo Técnico I.

- Cambio del itinerario de Ciencias e Ingeniería al de Tecnología Industrial: Tecnología Industrial I.

3. Si el cambio de itinerario de primero a segundo se produce con una o dos materias pendientes propias de modalidad y éstas figuran también en el nuevo itinerario elegido, deberán ser superadas como pendientes. Si dichas materias no figuran en el nuevo itinerario, el alumno deberá sustituirlas por otras materias no cursadas propias de modalidad de primer curso del nuevo itinerario. Si la materia pendiente es una optativa, el alumno podrá optar por

cursarla como pendiente, adecuándola al nuevo itinerario, o por sustituirla por una materia del itinerario que abandona y que haya superado de más respecto al número total de materias.

4. Una vez cursado y no superado el segundo curso del Bachillerato en cualquiera de las modalidades establecidas, las condiciones para cambiar de itinerario dentro de la propia modalidad serán las siguientes:

a) Si el alumno repite el curso completo, deberá cursar todas las materias de segundo curso, de acuerdo con el nuevo itinerario elegido, y las materias propias de modalidad de primer curso señaladas en el apartado 2 del presente artículo.

b) Si el alumno repite con tres o menos materias, podrá cambiar de itinerario debiendo cursar para ello las materias pendientes, si son las materias comunes, y las materias propias del nuevo itinerario tanto las de segundo como las de primero que correspondan, de acuerdo con lo señalado en el apartado 2 del presente artículo. Si las materias pendientes son propias de modalidad del itinerario que se abandona, el alumnado no las deberá cursar, salvo que coincidan en el nuevo itinerario. Si la materia pendiente es una optativa, el alumno podrá optar por cursarla como pendiente, adecuándola al nuevo itinerario, o por sustituirla por una materia del itinerario que abandona y que haya superado de más respecto al número total de materias.

5. El número de materias que debe cursar el alumnado como consecuencia de un cambio de itinerario no se computará a efectos de repetición de curso.

CAPÍTULO IV

ENSEÑANZAS DE RELIGIÓN

Y ACTIVIDADES DE ESTUDIO ALTERNATIVAS

Artículo 12.-Enseñanzas de Religión.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 113/2002, de 13 de septiembre, y conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de enero de 1995), por el que se regula la enseñanza de la Religión, los padres o tutores legales de los alumnos, o ellos mismos si fueran mayores de edad, manifestarán voluntariamente, al Director del centro al comienzo de la etapa, su deseo de cursar o no las enseñanzas de Religión. Esta decisión podrá modificarse en el caso de que el alumno deba repetir el primer curso.

2. Las enseñanzas de Religión serán de oferta obligatoria para los centros.

3. La organización de las enseñanzas de Religión Católica y de las diferentes confesiones religiosas, que hubieren suscrito con el Estado Español los Acuerdos a que se refiere la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.

4. Los currículos establecidos para las enseñanzas de Religión son los que se indican a continuación: Orden Ministerial de 5 de octubre de 1993 por la que se establece el currículo del área de Religión Católica en el Bachillerato (Boletín Oficial del Estado del 13); Orden Ministerial de 28 de

junio de 1993 por la que se dispone la publicación de los currículos de Enseñanza Religiosa Evangélica, correspondientes a Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato (Boletín Oficial del Estado de 6 de julio); y, Orden Ministerial de 11 de enero de 1996 por la que se dispone la publicación de los currículos de Enseñanza Religiosa Islámica, correspondientes a Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato (Boletín Oficial del Estado de 10 de marzo).

5. Las decisiones sobre la utilización de libros de texto y materiales curriculares y la designación del profesorado se ajustarán a lo establecido en los respectivos Acuerdos suscritos entre el Estado Español y las diferentes confesiones religiosas.

6. La evaluación de las enseñanzas de Religión se realizará a todos los efectos, de acuerdo con la normativa vigente, del mismo modo que las demás materias del currículo, haciéndose constar en el expediente académico de los alumnos las calificaciones obtenidas. No obstante, y con el fin de garantizar el principio de igualdad y de libre concurrencia entre todos los alumnos, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de Religión no se computarán en la obtención de la nota media a efectos de acceso a la Universidad, ni en las convocatorias para la obtención de becas y ayudas al estudio que realicen las administraciones públicas cuando hubiera que acudir a la nota media del expediente para realizar una selección entre los solicitantes.

Artículo 13.- Actividades de estudio alternativas.

1. Los centros organizarán actividades de estudio alternativas, como enseñanzas complementarias, en horario simultáneo a las enseñanzas de Religión y que serán obligatorias para los alumnos que no hubieran optado por recibir enseñanza religiosa, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, aunque no serán objeto de evaluación, ni tendrán constancia en los expedientes académicos de los alumnos.

2. Las actividades de estudio alternativas deberán incorporarse al proyecto curricular y consistirán en:

a) Las relativas a la cultura religiosa que deben propiciar el conocimiento de los hechos, personajes y símbolos más relevantes de las distintas religiones, contribuyendo a fomentar, muy especialmente, entre los alumnos el espíritu de tolerancia y la reflexión respecto a lo que las distintas religiones han supuesto para el pensamiento, la cultura y la sociedad.

b) El análisis y comentario de textos, imágenes y composiciones musicales relativos a la vida social y cultural, en su dimensión histórica o actual, acerca de contenidos no incluidos en el currículo del Bachillerato, pero que contribuyan al logro de los objetivos que la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, asigna a esta etapa educativa.

3. En la programación de las actividades de estudio alternativas, se deberá tener en cuenta que las relativas a la cultura religiosa se desarrollaran durante la primera mitad del curso, y las relacionadas con las manifestaciones de la cultura y la sociedad en sentido amplio, durante la segunda mitad.

4. El Director del centro, junto con el Jefe de Estudios, serán los responsables de encomendar las actividades de estudio alternativas a los profesores de Enseñanza

Secundaria; en función de la especialidad y formación académica del profesorado, y de la disponibilidad horaria en los distintos departamentos.

CAPÍTULO V DESARROLLO CURRICULAR

Artículo 14.-Proyecto curricular de etapa.

1. El proyecto curricular de etapa que elaboren los Institutos de Educación Secundaria se ajustará a lo dispuesto en el artículo 17, apartado 6, del Decreto 113/2002, de 13 de septiembre, así como, con carácter supletorio, a lo establecido en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero.

2. Durante el mes de septiembre los claustros, partiendo del análisis de resultados y de las valoraciones y propuestas constatadas en la memoria del curso anterior, revisarán los proyectos curriculares; las modificaciones aprobadas serán comunicadas a la Inspección de Educación.

3. La comisión de coordinación pedagógica, organizará y dinamizará el proceso de elaboración, seguimiento y evaluación del proyecto curricular.

4. En las materias del Bachillerato será objeto de atención especial la formación en valores, tanto personales como sociales, que capacite para la convivencia democrática y fomente el respeto a los derechos humanos.

En las diferentes materias han de estar presentes contenidos referentes a los temas transversales de relevancia social siguientes: educación moral y cívica, educación para la paz, educación para la igualdad de derechos de ambos sexos, educación intercultural, educación para la salud, educación sexual, educación ambiental, educación del consumidor y educación vial. Asimismo, en el desarrollo de los contenidos curriculares de todas las materias, el profesorado atenderá a la dimensión europea de la educación y fomentará el conocimiento y la comprensión de los pueblos.

Las orientaciones precisas para su incorporación, a través de las distintas materias, se incluirán en el proyecto curricular.

5. Cada departamento elaborará la programación didáctica de las materias asignadas al mismo o integradas en él, de acuerdo con las directrices establecidas en el proyecto curricular y por la comisión de coordinación pedagógica.

6. La programación didáctica de los departamentos incluirá, necesariamente, conforme a lo establecido en el artículo 17, apartado 6.4, del Decreto 113/2002, de 13 de septiembre, los siguientes aspectos:

a) Los objetivos, los contenidos y su distribución temporal, y los criterios de evaluación para cada uno de los cursos de la etapa.

b) La metodología didáctica que se va a aplicar.

c) Las medidas de atención a la diversidad previstas.

d) Los criterios sobre evaluación de los aprendizajes, con indicación de los procedimientos e instrumentos para la evaluación de los mismos.

e) Los criterios de calificación que se vayan a aplicar.

f) Las actividades de recuperación para los alumnos que hayan promocionado con evaluación negativa en alguna de las materias.

g) La selección de materiales y otros recursos didácticos que se van a utilizar, incluidos los libros para uso de los alumnos.

h) Las actividades complementarias y extraescolares que se vayan a realizar desde el departamento.

7. La programación didáctica del departamento es de obligado cumplimiento para todos los componentes del mismo, sin perjuicio de lo indicado en el apartado siguiente.

8. En caso de que algún profesor considere conveniente incluir en su actividad docente alguna variación respecto de la programación didáctica del departamento, dicha variación deberá ser incorporada, con la debida justificación, a la citada programación didáctica. En todo caso, las variaciones que se incluyan deberán respetar los elementos prescriptivos del currículo para cada curso y las decisiones generales adoptadas en el proyecto curricular.

Artículo 15.-Programación de aula.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17, apartado 7, del mencionado Decreto 113/2002, de 13 de septiembre, las decisiones que configuran la programación didáctica deberán concretarse en las programaciones de aula, que constituyen el conjunto de acciones mediante las cuales se transforman las intenciones educativas más generales en propuestas didácticas concretas que permitan alcanzar los objetivos previstos en cada grupo, atendiendo a la diversidad de los alumnos.

2. La programación de aula es ante todo un instrumento de planificación de la actividad del grupo, en donde el profesor concreta para cada curso académico la programación didáctica del departamento.

3. La evaluación inicial de los alumnos es el punto de partida para el desarrollo de la programación de aula. A este efecto los departamentos didácticos elaborarán los instrumentos que se utilizarán para determinar los conocimientos previos de los alumnos.

4. Los componentes básicos de la programación de aula se organizan en unidades didácticas.

5. Cada unidad didáctica deberá incorporar, al menos, los siguientes elementos: objetivos didácticos (en concordancia con los criterios de evaluación), contenidos (conceptuales, procedimentales y actitudinales), actividades (de motivación, de detección de conocimientos previos, de desarrollo, de refuerzo y ampliación, de evaluación...), metodología (recursos didácticos, espacios y tiempos y tratamiento de la diversidad), evaluación del proceso de aprendizaje (estrategias e instrumentos: observación sistemática, autoevaluación, coevaluación, intercambios orales, pruebas escritas, análisis de las producciones de los alumnos...) y evaluación del proceso de enseñanza (adecuación de los elementos de la unidad didáctica).

6. Los departamentos didácticos, en sus reuniones periódicas, valorarán el desarrollo de las programaciones de aula en relación con la programación didáctica. Las conclusiones de esta valoración se recogerán en el acta reglamentaria.

7. La elaboración de las programaciones de aula deberá estar concluida antes del 31 de octubre de cada curso académico. Un ejemplar de las mismas quedará en los departamentos didácticos, bajo custodia del jefe de departamento y a disposición de los componentes del mismo.

8. Los jefes de los departamentos didácticos velarán por el cumplimiento de lo establecido en este artículo, y comunicarán por escrito al director del centro cualquier incumplimiento al respecto. De dicha comunicación, si no quedara subsanado el incumplimiento, se dará traslado a la Inspección de Educación.

9. La Inspección de Educación informará, de acuerdo con su plan de actuación, sobre el cumplimiento de lo establecido en este artículo. En este sentido, los inspectores, en las visitas a los centros se reunirán con los diferentes departamentos didácticos, dedicando especial atención a la valoración y análisis del desarrollo de la programación didáctica y de las programaciones de aula.

CAPÍTULO VI TUTORÍA Y ORIENTACIÓN

Artículo 16.-Tutoría y orientación.

1. La tutoría es una responsabilidad inherente a la función docente, lo que supone que todos los profesores cooperan en la adecuada orientación de sus alumnos, en la detección de necesidades educativas, en la propuesta y aplicación de medidas, en la evaluación de resultados, así como en la oportuna información a alumnos y familias, para conseguir una comunicación fluida y eficaz.

2. Para coordinar las actuaciones indicadas en el apartado anterior, el director, a propuesta del jefe de estudios, designará un tutor para cada grupo de alumnos, entre los profesores que imparten docencia a todos los alumnos de ese grupo.

3. La organización de la tutoría y la orientación de alumnos se atenderá a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 113/2002, de 13 de septiembre, así como, con carácter supletorio, a lo establecido en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero.

4. Dada la relevancia que, para el progreso del alumnado, adquiere el ejercicio eficaz de la tutoría, durante el mes de septiembre la comisión de coordinación pedagógica establecerá las medidas organizativas necesarias para garantizar:

a) La coordinación quincenal de tutores del mismo curso con el departamento de orientación y el jefe de estudios.

b) La convocatoria periódica de reuniones de equipos docentes.

c) La atención individualizada y grupal a los alumnos, por el tutor.

d) La oportuna atención a las familias, llevada a cabo por tutor y por cada uno de los profesores del grupo.

e) La organización del horario específico vespertino del departamento de orientación, que permita la atención a los alumnos y a sus padres o tutores legales, y que comprenderá una tarde semanal, con una duración mínima de dos horas.

5. El claustro de profesores coordinará las funciones de orientación y tutoría de los alumnos. El departamento de orientación apoyará la labor de los tutores de acuerdo con el plan de acción tutorial y bajo la dirección del jefe de estudios.

6. El tutor orientará y asesorará a los alumnos sobre sus posibilidades académicas y profesionales, de acuerdo con el plan de orientación académica y profesional.

CAPÍTULO VII EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN

Artículo 17.-Evaluación.

1. La evaluación constituye una de las tareas más relevantes de la actividad docente, soporte fundamental de la mejora de la enseñanza porque de la correcta aplicación de los mecanismos evaluadores depende la detección anticipada de problemas, la emisión de juicios argumentados y la propuesta de actuaciones razonadas.

2. En tal sentido, la evaluación no puede entenderse exclusivamente vinculada al aprendizaje, sino que afecta a todos los elementos del proceso de enseñanza: el centro y su eficacia educativa, el profesor y la idoneidad de su práctica docente, el rendimiento del alumnado y la adecuación de la actividad formativa en su conjunto, deben ser objeto de evaluación.

3. La evaluación supone la recogida sistemática de información sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje que permita, tras su análisis, la emisión de juicios de valor orientados a la mejora del propio proceso.

4. Respecto a la evaluación del aprendizaje, sus principales finalidades son: la correcta valoración del progreso de cada alumno, la obtención de datos necesarios para su orientación personal, escolar y profesional y la detección de dificultades en el momento en que se produzcan para averiguar sus causas y adoptar de inmediato las medidas oportunas.

5. La evaluación será continua, porque se integra en el proceso y representa la superación de acciones aisladas o inconexas, formativa y orientadora, puesto que proporciona la información necesaria para la mejora de la enseñanza y, por tanto, constituye una guía de actuaciones futuras. En definitiva, la evaluación regula el proceso de enseñanza y aprendizaje.

6. Los referentes de la evaluación continua serán los objetivos educativos y los criterios de evaluación establecidos para cada materia, con carácter general, en el Decreto 113/2002, de 13 de septiembre.

7. En la evaluación, que se realizará por materias, los profesores considerarán el conjunto de las que comprende el curso, así como la madurez académica de los alumnos en relación con los objetivos del Bachillerato y sus posibilidades de progreso en estudios posteriores.

8. Junto a los aspectos generales que se aplican a todos los alumnos, el carácter contextualizado que se atribuye a la evaluación obliga a considerar la especificidad de cada proceso de aprendizaje y las peculiaridades de cada alumno, sus potencialidades, su situación real y su historia escolar inmediata.

9. La utilidad de la evaluación en el ámbito educativo se encuentra estrechamente vinculada al establecimiento previo de indicadores claros, observables y graduados, así como a la adopción posterior de decisiones compartidas por los agentes implicados, alumnos, profesores y familias.

10. La valoración sobre el progreso del alumno en el aprendizaje se expresará mediante cifras de la escala numérica de calificación de 1 a 10, sin decimales. Éstos sólo se consignarán al obtener la nota media del Bachillerato.

11. Se consideran positivas las calificaciones que sean iguales o superiores a cinco puntos y negativas las restantes.

12. El marco general de la evaluación en cada centro quedará establecido en el proyecto curricular de etapa. A propuesta de la comisión de coordinación pedagógica, el claustro de profesores aprobará, respetando lo establecido en el mencionado Decreto 113/2002, de 13 de septiembre, el procedimiento general que será de aplicación en el centro.

13. Para concretar lo indicado en el apartado anterior, durante el mes de septiembre, los diferentes órganos de coordinación docente del centro adoptarán acuerdos sobre los siguientes aspectos:

a) Establecimiento, por cada departamento didáctico, de una correspondencia convenientemente graduada entre criterios de evaluación, secuenciados en función de contenidos de nivel básico y de ampliación, y calificación, que permita la emisión de un juicio valorativo del progreso del alumno y la calificación correspondiente, en cada curso.

b) Decisiones sobre las estrategias e instrumentos de evaluación (observación sistemática, autoevaluación, coevaluación, intercambios orales, pruebas escritas, análisis de las producciones de los alumnos...) que ayuden a valorar los logros conseguidos.

c) Modelos de recogida de datos utilizados por el profesorado y sistematización de la recogida de información.

d) Modelos de informes a las familias.

e) Mecanismos para la participación de los alumnos en el proceso de evaluación.

f) Planificación de las sesiones de evaluación, incluyendo, además de las tres evaluaciones ordinarias al finalizar cada trimestre académico, una sesión de evaluación inicial, la sesión de evaluación de septiembre y cuantas sean necesarias para la adopción de decisiones colegiadas.

g) Procedimiento de análisis del rendimiento académico e indicadores, que contemple la evolución de los resultados durante varios cursos académicos.

h) Plan de evaluación del proyecto curricular, especialmente en lo concerniente al proceso de enseñanza, la práctica docente y las medidas de atención a la diversidad.

14. La Inspección de Educación informará, de acuerdo con su plan de actuación, sobre la adecuación de las decisiones indicadas en el apartado anterior. En este sentido, los inspectores en las visitas a los centros se reunirán con el equipo directivo y los profesores tutores, dedicando especial atención a la valoración y análisis de los resultados de la evaluación de los alumnos y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

15. Los datos obtenidos mediante la actividad sistemática de la evaluación, incluidos los procedentes de la observación directa del alumnado en el aula, deben ser recogidos por escrito, en el plazo más breve posible y reflejados documentalmente de la manera y con la periodicidad prevista en el proyecto curricular.

16. La evaluación se realizará conforme a lo establecido en el artículo 21 del Decreto 113/2002, de 13 de septiembre, y en la presente Orden.

17. Para la evaluación de los alumnos que cursan las enseñanzas del Bachillerato en régimen nocturno se estará a lo dispuesto con carácter general.

18. En lo que concierne a la evaluación de los alumnos que cursan el Bachillerato a distancia, y en atención a la imposibilidad de llevar a cabo la evaluación continua en las mismas condiciones que en el Bachillerato diurno o

nocturno, para cada materia habrá a lo largo del curso tres pruebas trimestrales que serán presenciales y escritas, así como dos pruebas finales, una en junio y otra en septiembre, que abarcarán la totalidad de la materia estudiada.

19. Con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, los centros darán a conocer, al comienzo del curso, los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y de calificación exigibles para obtener una valoración positiva en las distintas materias.

Artículo 18.-Promoción.

1. Para incorporarse a segundo curso del Bachillerato será preciso haber sido calificado positivamente en todas las materias de primero, con dos excepciones como máximo.

2. Los alumnos que no promocionen a segundo curso por haber sido evaluados negativamente en más de dos materias deberán cursar de nuevo todas las materias de primero.

3. Los alumnos que al término del segundo curso tuvieran pendientes de evaluación positiva más de tres materias deberán repetir el curso en su totalidad.

4. La evaluación final de los alumnos en aquellas materias de segundo curso que se imparten con idéntica denominación en ambos cursos estará condicionada a la superación de la materia cursada en el primer curso. Del mismo modo se procederá en la evaluación final de las materias cuyos contenidos son total o parcialmente progresivos. En el anexo VI de esta Orden se señalan las materias cuya evaluación final está condicionada y la forma de cómputo de las mismas a efectos de repetición de segundo curso.

5. Las materias no calificadas, como efecto del apartado anterior, se computarán como pendientes. Esta circunstancia se hará constar en los documentos de evaluación.

6. En lo que respecta a la promoción de los alumnos que cursan el Bachillerato nocturno se aplicarán los mismos criterios que para el diurno, salvo que las materias superadas no tendrán que cursarlas de nuevo, aun cuando no promocionen de curso por haber sido evaluados negativamente en más dos materias.

7. A los alumnos que cursen las enseñanzas del Bachillerato a distancia no les serán de aplicación las condiciones de promoción y de repetición de cursos establecidas para el Bachillerato diurno, y podrán matricularse del número de materias que deseen del primero y segundo cursos. No obstante, en lo que se refiere a la prelación de materias, sólo a efectos de evaluación final, será de aplicación lo establecido en el apartado 4 del presente artículo.

8. A los alumnos que cursen las enseñanzas del Bachillerato nocturno o a distancia, no les será de aplicación el límite de permanencia temporal establecido con carácter general, conforme a lo dispuesto en el artículo 10, apartado 5, del Real Decreto 1178/1992, de 2 de octubre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

Artículo 19.- Titulación.

1. Los alumnos que cursen satisfactoriamente el Bachillerato en cualquiera de sus modalidades recibirán el título de Bachiller, en virtud de lo establecido en el artículo 29

de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre. Para obtener este título será necesaria la calificación positiva en todas las materias.

2. El título de Bachiller será único, y en el texto del mismo constará la modalidad cursada y la calificación media obtenida. Para la obtención de ésta se computará la calificación obtenida en las enseñanzas de Religión.

3. El título de Bachiller facultará para acceder a la Formación Profesional de grado superior y a los estudios universitarios.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, para acceder a los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño será preciso, además de estar en posesión del título de Bachiller, superar la correspondiente prueba de acceso. Estarán exentos de realizar dicha prueba los alumnos que hubieran superado en la modalidad de Artes del Bachillerato la materia Fundamentos del Diseño y otras dos materias, propias de la modalidad u optativas, que se establezcan en los respectivos currículos. Hasta tanto no se adecuen los correspondientes currículos a la nueva ordenación del Bachillerato, las dos materias antedichas serán las establecidas en la disposición transitoria primera del Decreto 113/2002, de 13 de septiembre.

5. Para acceder a los estudios universitarios será necesaria, además, la superación de una prueba de acceso, que, junto a las calificaciones obtenidas en el Bachillerato, valorará la madurez académica del alumnado y los conocimientos adquiridos en él.

6. Los alumnos que hayan terminado el tercer ciclo del grado medio de las Enseñanzas de Música o Danza, superando las materias comunes del Bachillerato, obtendrán el título de Bachiller, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 14 del Real Decreto 1178/92, de 2 de octubre. Estos Bachilleratos específicos recibirán la denominación de Bachillerato en Música y Bachillerato en Danza, respectivamente.

Artículo 20.- Exención total o parcial.

1. Para el alumnado que curse las enseñanzas del Bachillerato podrán realizarse, en determinados casos, exenciones parciales o totales.

2. La exención total o parcial en determinadas materias del Bachillerato se realizará exclusivamente para el alumnado con problemas graves de audición, visión y motricidad, cuando circunstancias excepcionales debidamente acreditadas así lo aconsejen. La declaración de exención total o parcial en alguna materia requerirá de la autorización expresa de la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa.

Artículo 21.-Matrícula de honor.

1. Los equipos docentes de los grupos de alumnos de segundo curso podrán conceder «Matrícula de Honor» a aquellos alumnos que hayan superado todas las materias del Bachillerato y cuya calificación global entre las materias de segundo curso sea 9 o superior. El límite para la concesión de la «Matrícula de Honor» es de 1 por cada 20 alumnos de segundo de Bachillerato o fracción superior a 10.

2. La obtención de la «Matrícula de Honor», que se consignará en los documentos de evaluación del alumno

mediante una diligencia específica, dará lugar a la exención del pago de precios públicos por servicios académicos en el primer año de los estudios superiores en centros públicos de la Región de Murcia.

Disposición adicional única.

Con el fin de facilitar a los alumnos que cursen las materias comunes del Bachillerato, bien por haber superado el tercer ciclo de grado medio de Música o de Danza o por cursar ambas enseñanzas de forma simultánea, la formación necesaria para acceder a los estudios universitarios de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, por el que se regula la prueba de acceso a estudios universitarios (Boletín Oficial del Estado del 27), éstos podrán inscribirse en las materias vinculadas a la vía o vías de acceso por la que deseen acceder a estudios universitarios. Dicha inscripción implicará su compromiso de seguir con aprovechamiento tales materias, que serán objeto de evaluación y cuyos resultados se verán reflejados en la documentación académica, sin que tengan efectos sobre la titulación o la nota media del Bachillerato.

Disposición transitoria primera.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición derogatoria de la presente Orden, y en consonancia con su disposición final segunda, durante el año académico 2002-2003, para los alumnos que sigan enseñanzas de segundo curso del Bachillerato mantendrá su vigencia el Real Decreto 1179/1992, de 2 de octubre, por el que se establece el currículo del Bachillerato, y la Orden Ministerial de 12 de noviembre de 1992, por la que se dictan instrucciones para la implantación anticipada del Bachillerato establecido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, en la redacción publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 20. No obstante, en caso de que el alumno tuviera pendiente de superación una materia optativa de primer curso que ya no exista en la nueva ordenación establecida en la presente Orden, deberá sustituirla, a los efectos de la recuperación, por otra de entre las previstas para primer curso en el artículo 7 de la presente Orden que se incluya en la oferta del centro. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 de esta Orden.

Disposición transitoria segunda.

La incorporación a la nueva ordenación de las enseñanzas del Bachillerato de los alumnos que no hayan concluido sus estudios al amparo de la Orden Ministerial de 12 de noviembre de 1992, por la que se dictan instrucciones para la implantación anticipada del Bachillerato establecido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (Boletín Oficial del Estado del 20), se realizará de acuerdo con lo siguiente:

1. Los alumnos que a partir del año académico 2002-2003 deban repetir primer curso lo harán de acuerdo con la nueva ordenación de las enseñanzas de la etapa establecida en la presente Orden.

2. Los alumnos que a partir del año académico 2003-2004 deban repetir segundo curso del Bachillerato lo harán de acuerdo con la nueva ordenación de las enseñanzas de la etapa establecida en la presente Orden.

3. Los alumnos que, tras haber cursado primero del Bachillerato con anterioridad al año académico 2002-2003, se incorporen por primera vez a segundo curso, a partir del año académico 2003-2004, lo harán de acuerdo con la nueva ordenación de las enseñanzas de la etapa establecida en la presente Orden. En caso de que tengan pendientes de superación una o dos materias del primer curso, la recuperación de las mismas se hará conforme a la nueva ordenación establecida en la presente Orden.

4. Los alumnos que a partir del año académico 2003-2004 deban cursar segundo del Bachillerato con tres materias o menos pendientes de superación, a los efectos de la obtención del título de Bachiller, deberán haber superado todas las materias comunes, incluyendo la Filosofía II, seis materias de modalidad, tres de primero y tres de segundo, y dos materias optativas, una de primero y una de segundo. Este cómputo se atenderá a las siguientes consideraciones:

a) La materia Historia de la Filosofía superada con anterioridad a esa fecha se computará como la materia común Filosofía II.

b) Cuando el alumno haya cursado la materia de Historia de la Filosofía como materia propia de modalidad, deberá cursar en su lugar otra materia propia de modalidad del itinerario establecido en la presente Orden. No obstante, si alguna materia propia de modalidad del correspondiente itinerario ha sido cursada y superada por el alumno con anterioridad a esa fecha como materia optativa de segundo curso, podrá utilizarse para completar el conjunto de tres materias propias de modalidad correspondiente a ese curso.

c) Si el alumno tiene pendiente de superación una de las dos materias optativas de segundo correspondientes a la antigua ordenación, no tendrá que recuperarla salvo en el caso de que la superada sea utilizada, de acuerdo con el párrafo b anterior, como materia propia de modalidad para completar el conjunto de tres materias propias de modalidad correspondientes a segundo.

d) Las materias propias de modalidad del alumno deberán conformar uno de los itinerarios previstos en la nueva ordenación establecida mediante la presente Orden.

e) Si de la determinación de las materias necesarias para obtener el título de Bachiller se derivara que el alumno debiera cursar más de tres, estas no serán tenidas en cuenta a efectos de repetición de dicho curso.

Disposición transitoria tercera.

De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto 113/2002, de 13 de septiembre, en lo que se refiere a la validez de los libros de texto y materiales curriculares previamente adoptados por los centros, se respetará el periodo mínimo de cuatro años de continuidad, así como las condiciones previstas para su sustitución antes del citado plazo, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1744/1998, de 31 de julio, sobre uso y supervisión de libros de texto y demás material curricular

correspondientes a las enseñanzas de Régimen General (Boletín Oficial del Estado de 4 de septiembre). Cuando los textos en vigor no se correspondan exactamente con el nuevo currículo, los centros tomarán las medidas oportunas para ajustarlos a él.

Disposición transitoria cuarta.

La programación de aula es un instrumento para la mejora del proceso de enseñanza y aprendizaje que requiere de la reflexión del profesorado. Por ello, y a fin de facilitar este proceso, esta Consejería de Educación y Cultura dispone que, para el curso 2002-2003, la programación de las unidades didácticas correspondientes a cada evaluación se podrá elaborar durante el primer mes lectivo de las mismas.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera.

1. En virtud de lo dispuesto en la disposición final primera del Decreto 113/2002, de 13 de septiembre, mientras el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia no apruebe el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria será de aplicación el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero. La aplicación de lo dispuesto en el título III, órganos de coordinación docente, y título V, capítulo I, autonomía pedagógica, del antedicho Real Decreto 83/1996, se adecuará a lo dispuesto en el mencionado Decreto 113/2002.

2. En tanto no se oponga a lo establecido en el Decreto 113/2002, de 13 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la presente Orden, será de aplicación, con carácter supletorio, la normativa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que se relaciona a continuación:

a) Orden Ministerial de 12 de noviembre de 1992 por la que se regula la evaluación y la calificación de los alumnos que cursan el Bachillerato establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (Boletín Oficial del Estado del 20).

b) Orden Ministerial de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria (Boletín Oficial del Estado de 5 de julio), modificada por Orden Ministerial de 29 de febrero de 1996 (Boletín Oficial del Estado de 9 de marzo).

c) Orden de 3 de agosto de 1995 por la que se regulan las actividades de estudio alternativas a la enseñanza de la Religión establecidas por el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 1 de septiembre).

d) Resolución de 16 de agosto de 1995, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se desarrolla lo previsto en la Orden de 3 de agosto de 1995, sobre actividades de estudio alternativas a las enseñanzas de

Religión en la Educación Primaria, en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, y en el 2º curso de Bachillerato (Boletín Oficial del Estado de 6 de septiembre).

e) Resolución de 16 de agosto de 1995, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se desarrolla lo previsto en la Orden de 3 de agosto de 1995, sobre actividades de estudio alternativas a las enseñanzas de Religión, en lo relativo a las actividades de Sociedad, Cultura y Religión, durante los cursos 3º y 4º de Educación Secundaria Obligatoria y 1º de Bachillerato (Boletín Oficial del Estado de 6 de septiembre).

f) Orden Ministerial de 28 de agosto de 1995 por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos (Boletín Oficial del Estado de 20 de septiembre).

g) Orden Ministerial de 14 de febrero de 1996 por la que se regula el procedimiento para la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización y se establecen los criterios para escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales (Boletín Oficial del Estado del 23).

h) Orden de 14 de febrero de 1996 sobre evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales que cursan las enseñanzas de régimen general establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (Boletín Oficial del Estado del 23).

i) Orden Ministerial de 20 de julio de 1998 por la que se ordenan y organizan las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno (Boletín Oficial del Estado del 24).

j) Orden Ministerial de 20 de julio de 1998 por la que se ordenan y organizan las enseñanzas de Bachillerato a distancia (Boletín Oficial del Estado del 24).

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y será de aplicación desde el comienzo del año académico 2002-2003 en el Bachillerato, excepto en lo concerniente al currículo, la organización de las materias y el horario de las mismas en segundo curso, que se aplicará en el año académico 2003-2004.

Disposición final tercera.

Se autoriza a las Direcciones Generales de Centros, Ordenación e Inspección Educativa y de Formación Profesional, Innovación Educativa y Atención a la Diversidad a dictar cuantas instrucciones sean precisas, en el ámbito de sus competencias, para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Murcia a 16 de septiembre de 2002.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

ANEXO I

HORARIO SEMANAL DEL BACHILLERATO

Materias	Horario semanal	
	Primero	Segundo
COMUNES		
Educación Física	2	-
Filosofía I y II	3	3
Historia	-	4
Lengua Castellana y Literatura I y II	4	4
Lengua Extranjera I y II	3	3
Religión o Actividades de estudio alternativas	2	-
Materias de modalidad (tres en cada curso)	12	12
Materias optativas (una en cada curso)	4	4
Total de horas semanales	30	30

ANEXO II

ITINERARIOS DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DEL BACHILLERATO

MODALIDAD: ARTES

PRIMER CURSO	SEGUNDO CURSO
Itinerario: Común	Itinerario 1: Artes Plásticas
- Dibujo Artístico I	- Dibujo Artístico II
- Dibujo Técnico I	- Historia del Arte
- Volumen	- Técnicas de Expresión Gráfico-Plásticas o Dibujo Técnico II
	Itinerario 2: Artes Aplicadas y Diseño
	- Dibujo Artístico II
	- Historia del Arte
	- Fundamentos del Diseño o Imagen

MODALIDAD: CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y DE LA SALUD

PRIMER CURSO	SEGUNDO CURSO
Itinerario 1: Ciencias e Ingeniería	Itinerario 1: Ciencias e Ingeniería
- Matemáticas I	- Matemáticas II
- Física y Química	- Física
- Dibujo Técnico I	- Dibujo Técnico II o Química
Itinerario 2: Ciencias de la Salud	Itinerario 2: Ciencias de la Salud
- Matemáticas I	- Química
- Física y Química	- Biología
- Biología y Geología	- Ciencias de la Tierra y Medioambientales o Física

MODALIDAD: HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

PRIMER CURSO	SEGUNDO CURSO
Itinerario 1: Humanidades	Itinerario 1: Humanidades
- Historia del Mundo Contemporáneo	- Historia del Arte
- Latín I	- Latín II
- Griego I	- Griego II o Geografía
Itinerario 2: Ciencias Sociales	Itinerario 2: Ciencias Sociales
- Historia del Mundo Contemporáneo	- Geografía
- Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I	- Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II
- Economía o Historia de la Música	- Economía y Organización de Empresas o Historia del Arte

MODALIDAD: TECNOLOGÍA

PRIMER CURSO	SEGUNDO CURSO
Itinerario 1: Ciencias e Ingeniería	Itinerario 1: Ciencias e Ingeniería
- Matemáticas I	- Matemáticas II
- Física y Química	- Física
- Dibujo Técnico I	- Dibujo Técnico II o Tecnología Industrial II
Itinerario 2: Tecnología Industrial	Itinerario 2: Tecnología Industrial (*)
- Matemáticas I	- Matemáticas II
- Física y Química	- Tecnología Industrial II
- Tecnología Industrial I	- Electrotecnia o Mecánica

(*) Los alumnos de este itinerario que deseen acceder a la Universidad deberán cursar como materia optativa Física.

ANEXO III

BACHILLERATO NOCTURNO

MODELO A

Materias	Bloque 1.º	Horas	Bloque 2.º	Horas	Bloque 3.º	Horas
Comunes	- Filosofía I	3	- Lengua Castellana y Literatura II	4	- Historia	4
	- Lengua Castellana y Literatura I	4	- Lengua Extranjera II	3		
	- Lengua Extranjera I	3	- Filosofía II	3		
	- Religión /Actividades de estudio		- Educación Física	2		
De modalidad	Una materia	4	Dos materias	8	Tres materias	12
Optativas	Una materia	4			Una materia	4
Total		20		20		20

MODALIDAD: ARTES**Bloque 1.º****Itinerario : Común****Materias de Modalidad**

Dibujo Técnico I

Materias Optativas

Las establecidas con carácter general para primer curso de Bachillerato en el artículo 7 de la presente Orden.

Bloque 2.º**Itinerario : Común****Materias de Modalidad**

Dibujo Artístico I

Volumen

Bloque 3.º**Itinerario 1: Artes Plásticas****Materias de Modalidad**

Dibujo Artístico II

Historia del Arte

Técnicas de Expresión Gráfico-Plásticas
o Dibujo Técnico II**Materias Optativas**

Las establecidas con carácter general para segundo curso de Bachillerato en el artículo 7 de la presente Orden.

Itinerario 2: Artes Aplicadas y Diseño**Materias de Modalidad**

Dibujo Artístico II

Historia del Arte

Fundamentos del Diseño
o Imagen**Materias Optativas**

Las establecidas con carácter general para segundo curso de Bachillerato en el artículo 7 de la presente Orden.

MODALIDAD: HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES**Bloque 1.º****Itinerario 1: Humanidades****Materias de Modalidad**

Historia del Mundo Contemporáneo

Materias Optativas

Las establecidas con carácter general para primer curso de Bachillerato en el artículo 7 de la presente Orden.

Itinerario 2: Ciencias Sociales**Materias de Modalidad**

Historia del Mundo Contemporáneo

Materias Optativas

Las establecidas con carácter general para primer curso de Bachillerato en el artículo 7 de la presente Orden.

Bloque 2.º**Itinerario 1: Humanidades****Materias de Modalidad**

Latín I

Griego I

Itinerario 2: Ciencias Sociales**Materias de Modalidad**

Matemáticas aplicadas

a las Ciencias Sociales I

Economía o Historia de la Música

Bloque 3.º**Itinerario 1: Humanidades****Materias de Modalidad**

Historia del Arte

Latín II

Griego II o Geografía

Itinerario 2: Ciencias Sociales**Materias de Modalidad**

Geografía

Matemáticas aplicadas

a las Ciencias Sociales II

Economía y Organización de Empresas
o Historia del Arte**Materias Optativas**

Las establecidas con carácter general para segundo curso de Bachillerato en el artículo 7 de la presente Orden.

Las establecidas con carácter general para segundo curso de Bachillerato en el artículo 7 de la presente Orden.

MODALIDAD: CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD**Bloque 1.º****Itinerario 1: Ciencias e Ingeniería****Materias de Modalidad**

Dibujo Técnico I

Materias Optativas

Las establecidas con carácter general para primer curso de Bachillerato en el artículo 7 de la presente Orden.

Itinerario 2: Ciencias de la Salud**Materias de Modalidad**

Biología y Geología

Materias Optativas

Las establecidas con carácter general para primer curso de Bachillerato en el artículo 7 de la presente Orden.

Bloque 2.º**Itinerario 1: Ciencias e Ingeniería****Materias de Modalidad**

Matemáticas I

Física y Química

Itinerario 2: Ciencias de la Salud**Materias de Modalidad**

Matemáticas I

Física y Química

Bloque 3.º**Itinerario 1: Ciencias e Ingeniería****Materias de Modalidad**

Matemáticas II

Física

Dibujo Técnico II o Química

Materias Optativas

Las establecidas con carácter general para segundo curso de Bachillerato en el artículo 7 de la presente Orden.

Itinerario 2: Ciencias de la Salud**Materias de Modalidad**

Química

BiologíaCiencias de la Tierra y

Medioambientales o Física

Materias Optativas

Las establecidas con carácter general para segundo curso de Bachillerato en el artículo 7 de la presente Orden.

MODALIDAD: TECNOLOGÍA**Bloque 1.º****Itinerario 1: Ciencias e Ingeniería****Materias de Modalidad**

Dibujo Técnico I

Materias Optativas

Las establecidas con carácter general para primer curso de Bachillerato en el artículo 7 de la presente Orden.

Itinerario 2: Tecnología industrial**Materias de Modalidad**

Tecnología Industrial I

Materias Optativas

Las establecidas con carácter general para primer curso de Bachillerato en el artículo 7 de la presente Orden.

Bloque 2.º**Itinerario 1: Ciencias e Ingeniería****Materias de Modalidad**

Matemáticas I

Física y Química

Itinerario 2: Tecnología industrial**Materias de Modalidad**

Matemáticas I

Física y Química

Bloque 3.º**Itinerario 1: Ciencias e Ingeniería****Materias de Modalidad**

Matemáticas II

Física

Dibujo Técnico II

o Tecnología Industrial II

Materias Optativas

Las establecidas con carácter general para segundo curso de Bachillerato en el artículo 7 de la presente Orden.

Itinerario 2: Tecnología industrial (*)**Materias de Modalidad**

Matemáticas II

Tecnología Industrial II

Electrotecnia o Mecánica

Materias Optativas

Las establecidas con carácter general para segundo curso de Bachillerato en el artículo 7 de la presente Orden.

(*) Los alumnos de este itinerario que deseen acceder a la Universidad deberán cursar en el bloque 3.º como materia optativa Física.

MODELO B

Las enseñanzas del Bachillerato en régimen nocturno de este modelo se configuran con la misma ordenación establecida con carácter general para el régimen diurno en la presente Orden.

ANEXO IV

CURRÍCULO DE LA MATERIA OPTATIVA EDUCACIÓN FÍSICA II

INTRODUCCIÓN

El mundo del deporte, la actividad física, la salud y el ocio, son en la actualidad temas a los que la sociedad presta gran atención.

La materia optativa de Educación Física en segundo de Bachillerato debe orientarse hacia estas demandas, consolidando los contenidos tratados en etapas y cursos anteriores y buscando, analizando y debatiendo las amplias posibilidades que ofrece este campo.

En etapas y cursos anteriores se ha procurado conocer las bases que rigen el movimiento humano, sus límites y posibilidades, así como la forma de estructurarse en el tiempo y en el espacio. Se han trabajado diferentes actividades físico-deportivas, se han establecido hábitos que permiten mejorar las condiciones de vida y salud, y se ha intentado disfrutar y valorar las posibilidades del movimiento como medio de crecimiento personal y de relación con los demás.

En definitiva, se ha intentado fomentar una cultura físico-deportiva que impulse las potencialidades del alumno, favoreciendo el uso crítico del tiempo de ocio y la práctica de la actividad física como una forma de mejorar la calidad de vida.

Esta materia se debe orientar hacia las posibles vías de desarrollo futuro: formación universitaria, formación profesional, nuevas titulaciones deportivas, etc. Para ello, se plantea un bloque de contenidos que estudia los planteamientos básicos de las ciencias de apoyo, para procurar una primera base de comprensión científica. Previamente se incluyen dos bloques de contenidos: uno que aborda los fundamentos científicos de la condición física y la salud y otro relativo a las actividades físico-deportivas y de ocio.

Así pues, se persigue una clara función de preparación para estudios posteriores relacionados con las actividades físico-deportivas, la salud y el ocio, proporcionando al alumno conocimientos, habilidades y destrezas específicas necesarios para iniciarse en dichos estudios y estilos de vida.

Por último, es preciso que el alumno conozca a través de esta materia, de forma directa, algunas de las profesiones y estudios relacionados con las actividades físico-deportivas, la salud y el ocio, que le permitan intercambiar experiencias aportando sus propias ideas, con

el fin de ir formándose criterios razonados que le posibiliten tomar decisiones ajustadas a sus intereses, expectativas y necesidades.

OBJETIVOS

1. Conocer y valorar los efectos de la práctica de la actividad física y deportiva como elemento que favorece el desarrollo personal y facilita la mejora de la salud y calidad de vida.

2. Incrementar el nivel de condición física adoptando una actitud de autoexigencia y valorando las limitaciones personales.

3. Conocer y practicar actividades físicas y deportivas de carácter alternativo.

4. Mostrar una actitud crítica ante las diferentes manifestaciones de las actividades físico-deportivas, distinguiendo las prácticas positivas de aquellas que puedan causar efectos negativos para la salud.

5. Planificar, organizar y realizar actividades físico-deportivas individuales y colectivas que le permitan satisfacer las necesidades personales y grupales, evaluando las diferentes capacidades físicas y su evolución, y los diferentes fundamentos reglamentarios, técnicos y tácticos de los deportes que se practiquen.

6. Planificar, organizar y realizar actividades físico-deportivas y recreativas en la naturaleza, teniendo en cuenta la ubicación de su localidad y el entorno de la Región de Murcia, explotando todas las posibilidades y respetando el medio ambiente.

7. Reconocer, valorar y utilizar en las diferentes actividades y manifestaciones culturales y artísticas, la riqueza expresiva del cuerpo y el movimiento como medio de comunicación creativa, así como las técnicas de relajación para un desarrollo armónico personal.

8. Adquirir contenidos que sirvan de base a futuros estudios y salidas profesionales en el ámbito de las actividades físico-deportivas, la salud y el ocio.

9. Conocer publicaciones, revistas, cursos, etc., relacionados con el mundo de la Educación Física.

10. Intercambiar experiencias con otros centros de la Región y con otras Comunidades Autónomas, relacionadas con las actividades físico-deportivas, la salud y el ocio.

CONTENIDOS

1. FUNDAMENTOS CIENTÍFICOS DE LA CONDICIÓN FÍSICA Y LA SALUD.

- Bases de la fisiología del ejercicio físico. Riesgos y beneficios en los diferentes sistemas del cuerpo.

- Programas de acondicionamiento físico. Planificación de diferentes programas de acondicionamiento físico atendiendo a aspectos diferenciales tanto físicos, psíquicos y sociales, como de ocio y salud.

- Análisis y evaluación de los diferentes instrumentos de medición de la actividad física en relación con la salud.

- Elaboración de programas personales de actividad física y salud, atendiendo a la frecuencia, intensidad, volumen y tipo de actividad.

- Primeros auxilios, medicina deportiva: prevención de lesiones, rehabilitación básica de lesiones.

- Desarrollo de propuestas razonadas para la promoción de la salud y mejora de la calidad de vida a través del ejercicio físico.

- Relajación. Práctica de diferentes técnicas.
- Nutrición y actividad física. Dieta equilibrada y aporte energético para la realización de actividades físicas.

2. ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS Y OCIO.

- Identificación de los requisitos motores y recursos necesarios para la práctica de actividades deportivas y lúdico-recreativas.

- Perfeccionamiento de los diferentes fundamentos reglamentarios, técnicos y tácticos de los deportes que se practiquen.

- Selección de las habilidades específicas considerando las posibilidades personales y recursos del entorno.

- Análisis de las ofertas y demandas sociales en relación con la actividad físico-deportiva, desde el ámbito docente, de rendimiento deportivo, gestión, artístico y turístico.

- Análisis de las posibilidades que ofrece el entorno de la Región de Murcia en relación con actividades en la naturaleza. Organización y práctica de dichas actividades.

- Planificación, organización y práctica de actividades físico-deportivas y recreativas.

- Planificación y organización de actividades en el medio natural. Perfeccionamiento y profundización.

- Elaboración y puesta en práctica de manifestaciones artísticas utilizando la expresión corporal, danza, bailes populares, etc.

- Valoración de los juegos y deportes como medio para el uso del tiempo de ocio.

3. CIENCIAS APLICADAS A LAS ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS.

- Bases pedagógicas, psicológicas, biológicas y sociológicas relacionadas con las actividades físico-deportivas.

- Búsqueda de información de las diferentes ciencias aplicadas a través de textos técnicos, científicos y profesionales.

- Análisis e interpretación de las diferentes fuentes trabajadas (textos, libros, revistas especializadas, videos...).

- Planificación y desarrollo de proyectos de investigación relacionados con las actividades físico-deportivas, la salud y el ocio, valorando la adecuación de la metodología y procesos utilizados.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

1. Incrementar el nivel inicial de condición física, teniendo en cuenta las propias limitaciones del alumno y sus posibilidades.

2. Elegir instrumentos adecuados de evaluación de los diferentes componentes de la forma física.

3. Elaborar y realizar programas individualizados de acondicionamiento físico en relación con la salud, previo análisis de la condición física.

4. Elaborar una dieta personalizada valorando adecuadamente la composición corporal, la composición de los alimentos y el gasto energético.

5. Diseñar, organizar y realizar actividades de carácter físico-deportivo y lúdico-recreativo para el empleo del tiempo libre, considerando los recursos disponibles en el entorno.

6. Comprender e interpretar de una manera crítica textos o informaciones específicas enmarcadas dentro del ámbito de las ciencias de las actividades físicas y el deporte.

7. Confeccionar trabajos individuales y/o colectivos donde se puedan apreciar las diferentes posibilidades expresivas y comunicativas del cuerpo y su movimiento.

8. Recoger y elaborar información sobre las diferentes salidas profesionales relacionadas con la actividad físico-deportiva, la salud y el ocio, especialmente aquellas presentes en la Región de Murcia, identificando sus características y condiciones laborales para que le ayuden en una posterior elección académico-profesional.

9. Dominar los diferentes fundamentos reglamentarios, técnicos y tácticos de los deportes practicados.

10. Realizar prácticas de primeros auxilios, así como planes sencillos de prevención de lesiones.

11. Distinguir y valorar los efectos que determinados hábitos y prácticas tienen para la salud individual y colectiva.

12. Diseñar actividades en el medio natural, perfeccionando las técnicas específicas, y organizar actividades en él.

13. Utilizar de manera autónoma alguna de las técnicas de relajación aprendidas.

ANEXO V.a

ATRIBUCIÓN DE OPTATIVAS A LAS ESPECIALIDADES DEL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

OPTATIVA	ESPECIALIDADES DEL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
Ciencia, Tecnología y Sociedad	- Economía - Geografía e Historia - Filosofía
Comunicación Audiovisual	- Dibujo - Procesos y Medios de Comunicación
Diseño Asistido por Ordenador	- Construcciones Civiles y Edificación - Dibujo - Informática
Diseño y Control por Ordenador	- Informática - Tecnología - Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica - Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos - Sistemas Electrotécnicos y Automáticos - Sistemas Electrónicos
Fundamentos de Administración y Gestión	- Administración de Empresas - Economía

Geología	- Biología y Geología	Orfebrería y Joyería	- Orfebrería
Literatura Española y Universal	- Lengua Castellana y Literatura	Fotografía	- Fotografía
Música	-Música	Textiles	- Tecnología Química y Textil
Psicología	- Filosofía - Psicología y Pedagogía	Vidrio	- Vidrieras Artísticas
Tecnologías de la Información	- Física y Química - Informática - Matemáticas - Tecnología	Volumen II	- Modelado y Vaciado

ANEXO VI

MATERIAS DE SEGUNDO CURSO CUYA EVALUACIÓN FINAL ESTA CONDICIONADA A LA SUPERACIÓN DE LA MATERIA DE PRIMER CURSO Y FORMA DE COMPUTAR LAS MISMAS A EFECTOS DE REPETICIÓN DE SEGUNDO CURSO.

Artes aplicadas de la Escultura	- Dibujo			
Artes aplicadas de la Pintura	- Dibujo			
Artes del Libro	- Dibujo - Procesos y Productos n Artes Gráficas	Materia o materias de segundo curso con evaluación condicionada	Materia de primer curso que condiciona la evaluación	Cómputo repetición (*)
		BiologíaGeología	Biología y Geología	2
Cerámica	- Dibujo	Dibujo Artístico II	Dibujo Artístico I	1
Orfebrería y Joyería	- Dibujo	Dibujo Técnico II	Dibujo Técnico I	1
Fotografía	- Dibujo - Procesos y Medios de Comunicación	Economía y Organización de Empresas	Economía	1
Textiles	- Dibujo - Procesos y Productos de Textil, Confección y Piel	Filosofía II	Filosofía I	1
Vidrio	- Dibujo	Física Química Electrotecnia Mecánica	Física y Química	2

ANEXO V.b

ATRIBUCIÓN DE OPTATIVAS A LAS ESPECIALIDADES DE LOS CUERPOS DE PROFESORES Y DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

<u>OPTATIVA</u>	<u>ESPECIALIDAD</u>			
Diseño Asistido por Ordenador	- Diseño Asistido por Ordenador	Griego II	Griego I	1
		Latín II	Latín I	1
		Lengua Castellana y Literatura II	Lengua Castellana y Literatura I	1
		Lengua Extranjera II	Lengua Extranjera I	1
		Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II	Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I	1
Talleres Artísticos		Matemáticas II	Matemáticas I	1
Artes aplicadas de la Escultura	- Modelado y vaciado - Forja artística - Vaciado y moldeado	Segunda Lengua Extranjera II	Segunda Lengua Extranjera I	1
Artes aplicadas de la Pintura	- Dibujo Artístico	Tecnología Industrial II	Tecnología Industrial I	1
Artes del Libro	- Arquitectura y Diseño del Libro	Volumen II	Volumen I	1
Cerámica	- Cerámica Artística			

(*) El dígito 1 indica que se computan a efectos de repetición como una sola materia pendiente, mientras que el 2 indica que se computan como dos materias pendientes.